

Colombia: justicia y conflicto

Antonio SUAREZ NIÑO

A Jueces para la Democracia y a Perfecto Andrés, quienes me han enseñado que los sueños de libertad y tolerancia son posibles en medio de la tragedia y que la solidaridad no sólo es una palabra sino la realidad del abrazo.

INTRODUCCION

En Colombia los tiempos actuales hacen pensar nuevamente en la ilusión de una salida política negociada al conflicto armado interno, prueba de lo cual son los recientes contactos entre el gobierno del presidente Andrés Pastrana con el comandante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Manuel Marulanda Vélez, y la firma, a finales del mandato de Ernesto Samper, de un acuerdo del Ejército de Liberación Nacional con algunos representantes de la sociedad, en Alemania. El clima de optimismo que éstos y otros hechos han creado, como el respaldo que recibió el actual gobierno de los voceros de los partidos políticos para adelantar un proceso de paz con la insurgencia y la oportunidad que han tenido algunos dirigentes de ésta de dar a conocer al Senado de la República y al país sus puntos de vista, en lo que respecta al papel que debe jugar la llamada sociedad civil ante una eventual salida negociada al conflicto, ha servido para pensar otra vez en una reforma constitucional, que abarcaría temas tan variados como la paz, los partidos políticos y el sistema electoral, el poder legislativo, el ordenamiento territorial y la justicia.

Todo parece indicar que se trata de construir un nuevo escenario, sobre la base de la coexistencia, como consecuencia de unos acuerdos que necesariamente deben contar con la participación, acompañamiento y aval de toda la sociedad. Sería una promisoría visión de la política, como sostiene Zagrebelsky, basada "no en la relación de exclusión e imposición por la fuerza (en el sentido de amigo-enemigo hobessiano y schmittiano), sino la inclusiva de integración a través de la red de valores y procedimientos comunicativos, que es además la única visión no catastrófica de la política posible en nuestro tiempo"¹. El objetivo de la convivencia en Colombia, que es imperativo, contiene unas dificultades innegables, referidas al estado de guerra permanente y a unas relaciones entre los ciudadanos cada vez más deterioradas por lo belicosas, lo que no ha hecho propicio un escenario para civilizar los conflictos.

La profunda ilegitimidad del Estado se manifiesta en un precarísimo dominio del territorio nacional, la incapacidad de generar canales de obediencia entre la población y la imposibilidad de construir la legalidad que garantice un tratamiento adecuado a las controversias ciudadanas, en el marco de la democracia y el derecho. El deterioro progresivo de los

derechos humanos en Colombia, arroja unos resultados catastróficos: 30.000 muertes violentas cada año, de las cuales 3.439 fueron consecuencia de la violencia sociopolítica; de estos últimos hechos violentos se estima que "el 76% de ellos son atribuibles a los grupos paramilitares, el 18,6% a las guerrillas y el 4,4% a la fuerza pública"². No se pueden desconocer los estrechos vínculos existentes entre los mencionados grupos paramilitares y sectores de la fuerza pública, pues según la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, se "tiene la percepción de que no pocos de los hechos de violencia perpetrados por los paramilitares se cometen con la tolerancia y aun la complicidad de servidores públicos, especialmente de miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional, como se demostró en el pasado con los casos de Trujillo y Riofrío y como hasta ahora parece demostrarlo el caso de la masacre cometida entre el 15 y el 20 de julio en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta"³.

La profundización del conflicto ha producido a su vez unos efectos arrasadores en el tejido social, que hacen que los comportamientos y el lenguaje de la guerra se utilicen en las relaciones cotidianas entre los individuos. Así, la confrontación como un espiral inexorable se cuela de manera ascendente en todos los resquicios de la vida social, porque la definición mecánica del enemigo es progresiva y se presenta cada vez menos la distinción necesaria entre el combatiente y el no combatiente.

Este deteriorado proceso indica que la guerra, como confrontación armada entre la guerrilla y la fuerza pública del Estado, es ascendentemente regular y, en ese contexto, debido a la perversión del fenómeno militar se extiende el carácter de enemigo total a poblaciones y grupos enteros, generándose el desplazamiento interno y forzado de personas que, según cifras de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, "cada año asciende a unas 180.000 personas, y el número total de desplazados desde 1985 sería de alrededor de 1 millón, cifras que coinciden con el análisis de la Defensoría del Pueblo"⁴. Por otra parte, para ahondar en la descomposición del conflicto, todos los días hay una mayor presencia de civiles en la confrontación, no solo mediante su vinculación a las guerrillas, sino a través de su incorporación a los grupos paramilitares y a los llamados "servicios

¹ Zagrebelsky, Gustavo: *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Edit. Trotta. Madrid, 1997, págs. 14-15.

² Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia al 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Marzo de 1998, pág. 8

³ *Idem*, pág. 10.

⁴ *Idem*, pág. 21.

especiales de vigilancia y seguridad privada”, conocidos como “Convivir”, creados por Decreto 356 de 1994, los cuales han funcionado sin control y supervisión por parte del Estado, hasta el punto de haber recibido el rechazo de diferentes organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, de ámbitos nacional e internacional, lo que llevó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Colombia a recomendar que se pudiese fin a sus actividades, “para facilitar la aplicación del principio humanitario de distinción en el conflicto armado, y para que el Estado pueda tener, en todo tiempo y circunstancia, control absoluto sobre la aplicación de la fuerza y el uso de las armas”⁶.

En este marco, debe actuar la justicia colombiana. Las siguientes reflexiones apuntarán a ubicar su realidad, lacerante como el país al que pertenece. Con una advertencia: obedecen a un análisis que, desde el punto de vista progresista, concibe que la razón de ser del poder judicial es buscar la garantía de los Derechos Humanos.

1. UNA JUSTICIA DEBIL Y EXCEPCIONAL

El examen de las diferentes crisis que hacen imposible la convivencia social, en términos más o menos estables y democráticos, contiene el sustrato y el sobredimensionamiento de lo jurídico, que consiste en reducir todo a un sustento meramente legal, para cambiar la realidad como por arte de magia. Por eso, en Colombia hay un eterno retorno al reformismo institucional, inspirado en que bastan nuevas normas para enfrentar situaciones extremas, que desde luego esperan soluciones en sedes diferentes de la jurídica, como la económica o la política.

La función de administrar justicia, así, se ubica en connotaciones contradictorias, caracterizadas por:

a) La intervención “excepcional” del poder judicial en asuntos cuyo conocimiento residía en otras esferas, en un proceso conocido ampliamente como de “judicialización de la política”, en el que se vieron afectados conspicuos exponentes de los sectores gubernamentales y entre ellos, el expresidente Samper Pizano, a la postre favorecido por una decisión exculpatoria y controvertida de sus “jueces naturales”, los 109 miembros de la Cámara de Representantes (Congreso de la República), quienes ahora están siendo investigados por este hecho, presuntamente constitutivo de prevaricación, o cohecho.

De esta manera, la sociedad vio en el poder judicial, y concretamente en la Fiscalía General de la Nación (que según el artículo 249 de la Constitución Política, hace parte del poder judicial) y en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, los únicos escenarios posibles no sólo para adelantar el procesamiento de personas vinculadas a las élites en el poder —lo cual, obviamente, es una función constitucional y legal— sino para buscar un remo-

zamiento de las costumbres políticas, dirigido a expulsar a los miembros de un Congreso cuyo desprestigio crece cada vez más. Los efectos, desde el punto de vista democrático, fueron perversos, pues no se buscó el consenso ciudadano, en la medida en que la solución a los conflictos pasaba por la actividad de jueces y fiscales providenciales. Con esta lógica, desafortunadamente correspondiente con los hechos y la realidad, los representantes de origen popular son corruptos y es el poder judicial el que restaura la moral. Ello puede llevar a preguntarse para qué sirve la democracia, en un cuestionamiento de profunda estirpe antidemocrática y autoritaria.

b) La incapacidad del poder judicial para responder a los requerimientos de justicia, provenientes de los conflictos sociales.

El círculo vicioso según el cual la violencia genera impunidad, o la impunidad produce violencia, está construido sobre una legalidad tercamente ilegítima. El aparato judicial, a pesar de su relativa renovación con la Constitución de 1991, ha sido incapaz de cumplir su papel de garante de los Derechos Fundamentales y de escenario de resolución de conflictos por la vía de la cívica.

La política judicial, en los últimos años, fue errática y contradictoria al mismo tiempo, pues, de una parte, se criminalizaron algunos hechos sociales, con evidentes restricciones de las garantías procesales, a través de la expedición de la ley de seguridad ciudadana (cuyos “clientes”, para utilizar un lenguaje eficientista, son los sectores sociales violentamente sustraídos del aparato productivo y desconocidos por la riqueza nacional y a quienes no llega la cobertura de salud, educación, nutrición y empleo) y, de otro lado, sobrevivieron las “jurisdicciones especiales” de Orden Público (sin rostro) y Penal Militar, que son, la primera, un abigarrado conjunto de normas desconocedoras del debido proceso, del acceso a la justicia, el juez natural, la contradicción de la prueba y el juicio público, y que han conducido en no pocas oportunidades a la criminalización de la protesta social como aconteció en los conflictos laborales de los sectores de telecomunicaciones y petrolero; y, la segunda, la cobertura legal con que cuentan los miembros de la fuerza pública, para que sus comportamientos delictuales y en contra de los derechos humanos, queden en la impunidad.

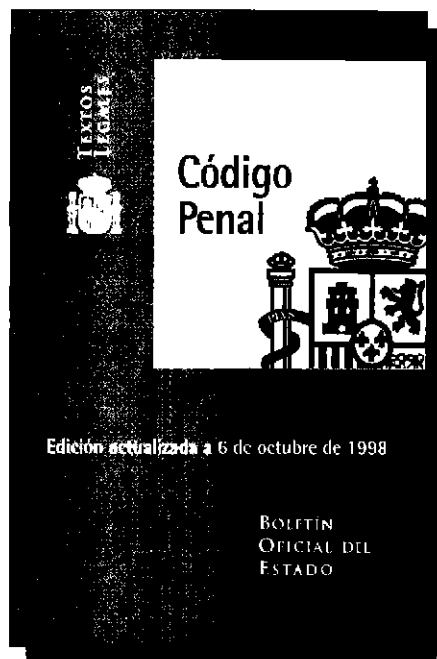
De otra parte, y en contraste con lo anterior, se ha estructurado un importante proceso de constitucionalización de los derechos humanos, a partir de la expedición de la carta política de 1991, creadora de una serie de mecanismos de protección de los mismos, como las acciones de tutela, de cumplimiento y populares, así como la elevación a canon constitucional de la acción pública de hábeas corpus.

En las condiciones anotadas, fluctuantes entre el uso simbólico del derecho, que bajo un pretendido enfrentamiento de la criminalidad propicia salidas violadoras de las garantías ciudadanas y un tibio proceso de protección de los derechos fundamentales, la “aplicación extraterritorial del derecho”, según la

⁶ *Idem*, pág. 43.

Novedades

BOE

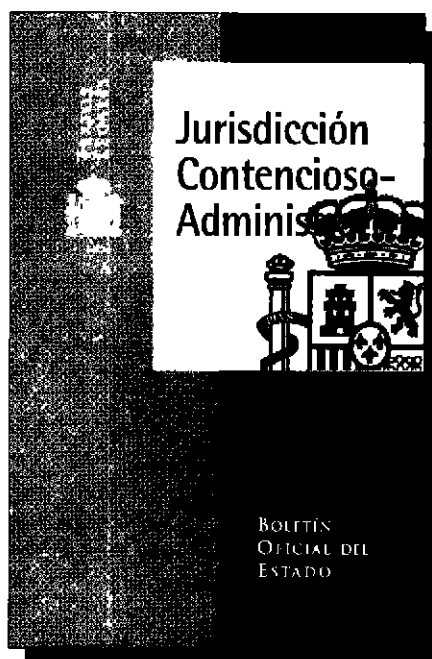


Texto íntegro, actualizado y anotado, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En apéndices se recogen los artículos vigentes del Código Penal de 1973 y las normas relativas en esta materia al Régimen Electoral General, Represión del Contrabando, Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y Ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

Tabla cronológica de disposiciones.
Índice analítico.

25ª edición (julio 1998)
352 páginas + Anexo
Textos Legales, n.º 24
ISBN: 84-340-1042-9
PVP: 1.375 pesetas



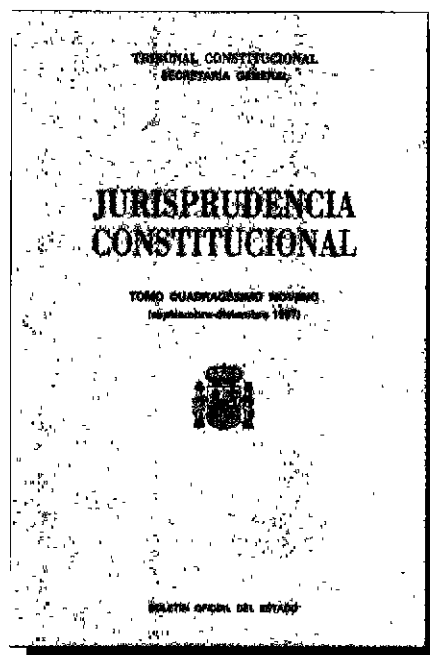
Texto íntegro de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Normas complementarias sobre:

Administración de Justicia, Régimen local, Régimen Electoral General, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Recurso Contencioso-disciplinario militar, Conflictos jurisdiccionales, Procedimiento Administrativo Común y Representación y Defensa de las Administraciones Públicas.

Tabla cronológica de disposiciones.
Índice analítico.

16ª edición (agosto 1998)
328 páginas
Colección Textos Legales, n.º 8
ISBN: 84-340-1050-X
PVP: 1.355 pesetas



Esta publicación recoge las Sentencias y Autos del Tribunal Constitucional correspondientes al periodo septiembre-diciembre de 1997. Su estructura corresponde a los criterios de ordenación y sistematización de los Servicios Jurídicos del Tribunal Constitucional.

Incluye los siguientes índices:

Índice de normas y resoluciones afectadas por declaración de nulidad, derogación o delimitación del ámbito territorial de aplicación.
Índice de normas y resoluciones impugnadas, cuestionadas o en conflicto
Índice de disposiciones citadas.
Índice analítico alfabético.

Coedición del Tribunal Constitucional
y el Boletín Oficial del Estado
(septiembre-diciembre 1997)
1.606 páginas
ISSN: 1136-3738
PVP: 10.250 pesetas

Avda. Manoteras, 54. 28050 MADRID
Centralita: 91 384 15 00 / 91 384 15 01
Información: 91 384 16 24
Anuncios: 91 384 15 25
Suscripciones: 91 384 17 15
<http://www.boe.es>

LA LIBRERÍA DEL BOE
Trafalgar, 27. 28010 MADRID
Teléfono: 91 538 21 11
Fax: 91 538 21 21
E-Mail: clientes@com.boe.es

BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

expresión del mejicano Jorge Castañeda⁶, ha obstaculizado en gran medida en Colombia la posibilidad de formulación de una política criminal coherente. En efecto, las presiones internacionales provenientes de los Estados Unidos, para que se restableciera la extradición de colombianos a ese país, lo cual se logró, pero sin retroactividad, según reciente ley del Congreso, declarada ajustada a la Carta por la Corte Constitucional, la certificación anual de "buen comportamiento" al gobierno colombiano por su batalla contra el narcotráfico y, en general, las diferentes posiciones asumidas frente a este fenómeno, han contribuido a la inexistencia de una estrategia transparente de confrontación del delito y de los delinquentes, ya que en el caso específico de los cárteles de las drogas se ha oscilado entre la represión directa (política de erradicación de cultivos y fumigación de amplias zonas del país, con los resultados de desbarajuste ambiental que el hecho implica) y la negociación (política de "sometimiento a la justicia" e ingreso de dineros provenientes del narcotráfico a las campañas políticas).

1.1. Las "otras justicias"

La crisis de legitimidad del Estado colombiano tiene sus manifestaciones en los diferentes comportamientos que asume, de acuerdo con el contexto en que se desenvuelve. Así, en territorios previamente señalados como de alto conflicto, su accionar es ante todo represivo, con una asfixiante presencia de la fuerza pública, lo cual crea las condiciones para la concurrencia de comportamientos transgresores de los derechos humanos.

Por otra parte, la ausencia del Estado en algunas regiones del país posibilita el surgimiento y consolidación de grupos de "justicia privada". Tales grupos —paramilitares y milicias— actúan debido a la ausencia legítima del poder estatal mediador y ante la necesidad de establecer ciertas normas mínimas que sólo pueden garantizar mediante la fuerza. La "justicia sumaria" que establecen y desarrollan arroja unos altos grados de eficacia, en cuanto sus resultados son inmediatos, originando en no pocas ocasiones la creación de verdaderos "solucionadores" a los cuales pueden acudir (por ejemplo el sicariato, o matones a sueldo) los ciudadanos para buscar salidas a sus litigios sin obstáculos, ni "formalismos legales".

1.2. La justicia de excepción

Es verdad que la mayor conflictividad social no encuentra en la actividad de la justicia salidas que garanticen soluciones eficaces. Para enfrentar los hechos que implican conflicto penal, por ejemplo, se ha acudido de manera inveterada a las fórmulas excepcionales que agravan cada vez más la crisis

de legitimidad de la justicia. Sus efectos son evidentes:

a) Desbordamiento de la justicia penal de excepción, proyectada para el restablecimiento del orden público. Se ha estructurado un ordenamiento punitivo que conlleva la ampliación de los poderes de policía con menoscabo del control judicial. En el caso colombiano el fenómeno se observa con la atribución de amplias facultades a los cuerpos de seguridad del Estado, para recolectar pruebas iniciales en aquellos lugares en los cuales presumiblemente se cometen delitos, relacionados con las denominadas "zonas especiales de orden público".

Al mismo tiempo, se restringieron algunas garantías a los imputados, lo cual implicó la inexistencia de juicios públicos, la ausencia de la presunción de inocencia, la no contradicción de las pruebas inculcatorias y la imposibilidad del procesado para recusar a quien investiga o juzga su conducta.

Todo lo anterior derivó en tribunales especiales de juzgamiento de determinados comportamientos, ya sean penales militares o de orden público (la llamada "justicia sin rostro"), los cuales fueron creados para perseguir conductas delictivas que atentan contra el orden económico y social y la seguridad del Estado, es decir, aquellas referidas al narcotráfico y el terrorismo, con una clara perversión en este último caso: la liquidación del delito político, en un proceso absurdo de negación del móvil insurgente. Finalmente, se acudió al deslizamiento del derecho penal del hecho al derecho penal del reo y a "especialidades en el derecho penal sustantivo, caracterizado por un incremento de las penas"⁷, en un contrastante proceso de configuración simbólica del derecho, en virtud del cual, ante comportamientos con gran impacto en la sociedad, lo mejor era incrementar la dosimetría penal, para crear en aquella la falsa sensación de eficiencia.

b) Ante el crecimiento de la demanda social de justicia, lo excepcional se torna en permanente, pero sin encontrar solución viable, de ninguna manera al ascendente estado de conflictividad.

La demanda social de justicia no encontró entonces respuestas en la institucionalidad, que lejos de colocarse a la altura de las exigencias, estructura una "cultura de la excepción constitucional", sustento indudable de dos formas de violencia: las violaciones de los derechos humanos, cometidas por agentes estatales y la creación de grupos armados que ejercen "justicia privada", algunos de ellos legalizados a través de las llamadas asociaciones de seguridad, "convivir". Los efectos inmediatos son claramente advertibles: un mayor crecimiento del aparato represivo, genera mayores índices de delincuencia y, a su vez, ascenso del conflicto.

2. EL CONFLICTO Y LA JUSTICIA

Se ha sostenido que para enfrentar el conflicto armado, desde el punto de vista de la justicia, se

⁶ Castañeda, Jorge. *La Utopía Desarmada. Intrigas, dilemas y promesas de la izquierda en América Latina*. Editorial Tercer Mundo. Santafé de Bogotá, 1994

⁷ Ver Giménez García, Joaquín. Terrorismo y represión, presos políticos y presos comunes. *Jueces para la Democracia, Información y debate*. núm. 30. Madrid, 1997.

ensayaron dos fórmulas: la jurisdicción especial de orden público y la penal militar, que hizo crisis en los últimos años, alcanzando unos niveles tan ilegítimos e ilegales que, a partir de 1991, ningún particular puede ser juzgado por los tribunales castrenses; el fuero que establece la jurisdicción penal militar no está referido a los delitos de lesa humanidad, según reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional y del cual se hablará más adelante.

En los casos referidos, se trata de tribunales o juzgados de excepción, no sólo por estar de esa manera considerados en las normas procedimentales, sino porque sus magistrados y jueces no son escogidos por el sistema de carrera judicial, pues en su designación priman los criterios del libre nombramiento y remoción; desde el punto de vista instrumental, se aplican estatutos diferentes de los generales, lo que conlleva la reducción de las garantías dentro del proceso penal: jueces y testigos sin firma, inexistencia de juicio público y de los principios de contradicción, publicidad e inocencia y en lo que respecta a su competencia, se abarcan determinados comportamientos distintos de los contenidos en las normas penales generales, como el terrorismo, el lavado de activos y el narcotráfico.

El escenario del derecho penal se torna, muchas veces, en un instrumento de la guerra y, en esa medida se construyen ordenamientos conculcadores de los derechos humanos. Se estructura un "nuevo escenario de la guerra punitiva": la guerra judicializada, que lleva a la guerrerización de la justicia, como instrumento de la confrontación⁸, que en el caso colombiano está claramente referida en las normas sustantivas y procesales de la justicia de orden público que, desde el punto de vista general, se ha convertido en el mecanismo permanente por excelencia de la política criminal frente al conflicto armado.

En el caso de la jurisdicción penal militar, el proceso ha sido claramente revelador: las investigaciones en las cuales pueden resultar afectados miembros de la fuerza pública son eludidas o distorsinadas, dando paso a la impunidad. No es ésta una característica exclusiva del comportamiento de los tribunales castrenses, en tanto bajo una antidemocrática percepción de la solidaridad de cuerpo optan por absolver o archivar a quienes resulten imputados por acciones delictivas. La justicia ordinaria o civil aporta su dosis de extravagancia, pues la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura —organismo que, según mandato constitucional, dirime los conflictos de competencia que suscitan entre las distintas jurisdicciones— ante casos demostrados de violación de los derechos humanos por parte de integrantes de las fuerzas armadas del Estado, ha decidido otorgar competencia para conocer de los mismos a la justicia castrense, en algunas oportunidades, desconociendo lo resuelto por la Corte Constitucional, acerca del alcance del fuero militar, al advertir

que: "un delito de lesa humanidad es tan extraño a la función constitucional de la fuerza pública que no puede jamás tener relación con actos propios del servicio, ya que la sola comisión de esos hechos delictivos disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial, por lo cual sus conocimientos corresponden a la justicia ordinaria"⁹.

Un factor adicional de perturbación está dado por la desprotección en que se hallan los operadores de justicia, lo cual es crítico en aquellas zonas en donde hay una mayor intensidad del conflicto armado. Las amenazas constantes contra su integridad personal y la de su familia, son respondidas con la heroica persecución de los responsables de los delitos, o con la omisión de la actividad jurisdiccional, pues a la larga no se cuenta con el respaldo de las demás instituciones estatales y en algunas oportunidades son inclusive víctimas de la acción u omisión de los miembros de la fuerza pública. La situación descrita ha generado asesinatos, masacres, desapariciones y exilio: en 16 años 392 operadores judiciales fueron asesinados, con una media de dos muertes violentas por mes, 12 jueces, fiscales y funcionarios debieron abandonar el país, 14 han sido desaparecidos y los restantes han muerto por la acción de grupos paramilitares (que actúan en territorios controlados por el ejército), guerrilleros y sicarios¹⁰.

3. LA RECONSTRUCCION DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA

En una sociedad democrática, los conflictos han de solucionarse a través de la ley; y antes que ello, los ciudadanos conscientemente han de someterse al arbitraje de la ley, en cuanto es una manera de replantear, si se quiere, el aparato de justicia. Un punto central en el marco de eventuales negociaciones o salidas políticas negociadas al conflicto armado en Colombia, debe abordar el tema de la justicia, como elemento civilizador de sometimiento de los ciudadanos a la juridicidad.

Se trata, entonces, de recomponer la justicia a partir de la ciudadanía, pues "parece que la racionalidad de la justicia y el sentimiento de pertenencia a una comunidad han de ir a la par, si deseamos asegurar ciudadanos plenos y a la vez una democracia sostenible"¹¹. Es necesaria una administración de la justicia capaz de enfrentar las tendencias autoritarias del Estado, contribuir a frenar la corrupción, derrotar la impunidad y erigirse en escenario propicio para dirimir los conflictos, con un fondo irrestricto de garante de los derechos humanos, es decir, una justicia democrática. Ello, en la realidad colombiana de hoy, conlleva:

⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 358 de 1997. Magistrado ponente, Eduardo Cifuentes Muñoz, pag 37.

⁹ Estos datos han sido suministrados por el Fondo Alemán de Solidaridad, con el poder judicial colombiano, FASOL, en diciembre de 1997.

¹¹ En Cortina, Adela. *Ciudadanos del Mundo, hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, pag. 34.

^{*} A este respecto, ver el importante análisis realizado por Orozco Abad, Iván y Gómez Albarello, Juan Gabriel. *En Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Santafé de Bogotá, 1997.

a) Confección y consolidación de una política judicial para la paz, con la participación ciudadana, lo cual conlleva una reforma integral de la justicia, inspirada en el acceso a ésta, el respeto de las garantías y los derechos humanos y la independencia judicial.

Esta política debe ubicar al poder judicial como el centro garantizador de los derechos humanos. Para derrotar la impunidad con respecto de los crímenes de lesa humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura, graves violaciones del derecho internacional humanitario) ha de configurarse una política criminal que privilegie los mecanismos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

b) El desarrollo efectivo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, creados en la Constitución de 1991, en un contexto de preservación del carácter público de la justicia judicial, es decir, la implementación de instrumentos a los cuales no puede llegar la acción democrática de la justicia.

c) Reformulación del papel del Poder Judicial en un Estado de Derecho, lo cual ha de conllevar a la estructuración de la plena responsabilidad del juez en su labor cotidiana, una formación en la cultura de los derechos humanos, la concepción de la justicia como servicio público, en favor de los ciudadanos y el compromiso estatal de proteger el derecho a la vida y la integridad de los operadores judiciales.

d) Diseño de una política criminal que vuelva los ojos hacia el Derecho Internacional Humanitario,

"como derecho mínimo de los derechos humanos, que debe ser respetado aun en circunstancias de conflicto armado no internacional, en cuanto eje normativo-constitucional, para que hagamos de él criterio central en el diseño de las grandes políticas de Estado en materia de seguridad y en parte también en materia criminal"¹².

Tal diseño, como es obvio, implica, de una parte, la autonomía del Estado colombiano para fijar su política criminal, sin interferencias externas que favorecen la implantación de ordenamientos unilaterales, como base propicia para la creación de "jurisdicciones especiales"; y de otra parte, el desmonte de éstas, y ante todo de la llamada "justicia sin rostro" o de orden público por desconocer las garantías procesales y los derechos humanos.

De igual manera, es imperativo limitar el llamado fuero militar¹³ teniendo como referencia la aludida sentencia de la Corte Constitucional, en cuanto que los delitos contra la humanidad no pueden ser conocidos por la justicia penal militar, sino por la ordinaria o civil, con miras a avanzar en la derrota de la impunidad en esos niveles e ir proyectando el contenido de la reparación a las víctimas.

En síntesis, se trata de reconstruir el servicio público de la justicia dentro de un Estado que tenga como marco de referencia el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento democrático. Así de grande es el compromiso. Así de fascinante y necesario.

¹² Ver Orozco Abad, Iván y Gómez Albarello, Juan Gabriel, pág. 429.

Han sido escandalosas algunas decisiones tomadas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la preservación del fuero militar. El más significativo de ellos es el relativo al general retirado Farouk Yanine Diaz, investigado por la Fiscalía por la contornación de grupos paramilitares en el Magdalena Medio y por su participación en varias matanzas, actos que la mayoría del Consejo consideró como realizadas en relación con el servicio. Se privó a la Fiscalía de la posibilidad de continuar investigándolo y entregó la competencia para ello a la justicia penal militar, cuyo máximo regente, el presidente del Tribunal Superior Militar, general Harold Bedoya Pizarro, era quien había planteado la colisión de competencias, y que en varias ocasiones se ha pronunciado a favor del general Yanine, comparándolo con Bolívar, Santander y Córdoba". (En Aguirre, Jon y Giraldo, Javier. *Colombia un pueblo sentenciado a muerte*. Editorial Hiramurten Prensa. Donostia, 1998, pág. 58).